

Proceso de Fijación de Tarifas en Barra mayo 2005

AUDIENCIA PÚBLICA

**Presentación y Sustento del Recurso de
Reconsideración interpuesto por
Consorcio Transmantaro S.A.**

18 de mayo de 2005

ANTECEDENTES

- El 1 de octubre de 2004, CTM y el Estado Peruano suscribieron el Addendum No. 4 al Contrato BOOT.
- Asimismo, como Anexo 1 a dicho Addendum No. 4 las Partes suscribieron un Protocolo destinado exclusivamente a la resolución de las Controversias pendientes entre ellas, referidas a la Mensualización de la Tarifa y a la Aplicación del Índice de Reajuste.
- Conforme a lo dispuesto en la Cláusula 18.3 del Contrato BOOT y al Protocolo, un Experto designado por las Partes, emitió su Decisión Definitiva sobre las Controversias con fecha 7 de diciembre de 2004, la misma que tiene carácter final e inapelable.
- La Decisión Definitiva está conformada por su propio texto y el texto íntegro de la Decisión Preliminar emitida por el Experto el 16 de noviembre de 2004.
- La Decisión Definitiva fue notificada a OSINERG por el Ministerio de Energía y Minas el 10 de diciembre de 2004 mediante Oficio No. 526-2004/MEM-VME.

HECHOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO

Dentro del plazo de ley, CTM ha interpuesto un recurso de reconsideración contra la Resolución OSINERG No. 066-2005-OS/CD del 15 de abril de 2005 (la “Resolución”) debido a que OSINERG:

(i) no ha cumplido con incorporar en la Resolución lo resuelto por el Experto en la Decisión Definitiva de fecha 7 de diciembre de 2004; y, (ii) ha efectuado, indebidamente, cargos por mensualización en la Liquidación Anual de CTM, sin tomar en cuenta lo resuelto por el Experto en la Decisión Definitiva.

PETITORIO DE CTM

I. Petitorio en relación con la ejecución de toda la Decisión Definitiva

Solicitamos a OSINERG que:

Se ejecute en el procedimiento de fijación tarifaria en curso todo lo resuelto por el Experto en la Decisión Definitiva.

(continua ...)

Por lo tanto, conforme a lo resuelto por el Experto:

Los pagos a favor de CTM por concepto de Peaje por Conexión e Ingreso Tarifario deberán ser realizados por el Estado mediante doce (12) cuotas mensuales, sin aplicación de tasa de descuento alguna.

En consecuencia, los montos a restituir a CTM conforme a la Decisión Definitiva, deberán ser cancelados de manera inmediata, aplicando los ajustes que sean necesarios a la fecha efectiva del pago a partir del 1 de marzo de 2005.

II. Petitorio sobre los cargos efectuados en la Liquidación Anual de CTM

Solicitamos a OSINERG que:

Se rectifiquen en la Liquidación Anual de CTM los cargos indebidos por Mensualización, teniendo en cuenta que el Experto ha resuelto que a los pagos realizados a CTM no se les debe aplicar tasa de descuento alguna.

SUSTENTO DEL PETITORIO

- La Decisión Definitiva tiene plena validez y es de cumplimiento obligatorio desde el 7 diciembre de 2004.
- De acuerdo al Contrato BOOT y al Protocolo, la Decisión Definitiva tiene carácter final e inapelable.
- La Decisión Definitiva contiene todas las precisiones necesarias para que OSINERG la ejecute de manera inmediata.

CONCLUSIONES

- **OSINERG debe incorporar en el procedimiento de fijación tarifaria en curso (i) lo resuelto por el Experto en el sentido que los pagos a favor de CTM por concepto de Peaje por Conexión e Ingreso Tarifario deben ser realizados mediante doce cuotas mensuales iguales, sin aplicación de tasa de descuento alguna; y (ii) los montos a restituir a CTM que ascienden a US 7, 145, 626.00, más los ajustes correspondientes a partir del 1 de marzo de 2005.**
- **OSINERG debe rectificar los cargos por mensualización aplicados en la Liquidación Anual de CTM teniendo en cuenta lo resuelto por Experto en el sentido que a los pagos a realizar a favor de CTM no se les debe aplicar tasa de descuento alguna.**